



Ubicación 9266  
Condenado ERIK FABIAN VANEGAS MOLINA  
C.C # 1032391909

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 14 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 453 del DIECISEIS (16) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 9266  
Condenado ERIK FABIAN VANEGAS MOLINA  
C.C # 1032391909

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 16 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Interno: 9266  
No Único de Radicación: 11001-60-00-028-2014-03424-00  
ERIK FABIAN VANEGAS MOLINA  
1032391909  
HOMICIDIO AGRAVADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**INTERLOCUTORIO No. 453**

Bogotá D. C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **ERIK FABIAN VANEGAS MOLINA**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

**2. ACTUACIÓN PROCESAL**

**1.- ERIK FABIAN VANEGAS MOLINA**, fue condenado por el **JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION CONOCIMIENTO** a la pena de **200 MESES DE PRISIÓN**, por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** mediante fallo del **24 de Abril de 2015**. No fue beneficiado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria.

**2.-** Por los hechos que dieron origen a la condena, el interno ha estado privado de la libertad desde el día **11 de Diciembre de 2014**.

**3.-** Durante la ejecución de la pena el juzgado ha hecho reconocimiento de redención de pena de **20 MESES Y 17.5 DIAS**.

**4.-** Por auto del **19 de noviembre de 2021** este despacho le concedió la prisión domiciliaria por cumplimiento de los requisitos consagrados en el Art. 38 G del C.P.

**3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.**

Con base en el informe de notificador ingresado a este despacho el 24 de marzo de 2022 mediante el cual dio cuenta del incumplimiento del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria, toda vez que no fue encontrado en su domicilio el día **10 de marzo de 2022** por lo que este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha **28 de marzo de 2022**, el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

**4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**4.1.- PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

**4.2.-** El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

*“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.*

El señor **ERIK FABIAN VANEGAS MOLINA**, fue condenado por el **JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION CONOCIMIENTO** a la pena de **200 MESES DE PRISIÓN**, por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente y por el cumplimiento de los requisitos que demanda el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, este Juzgado le concedió la prisión domiciliaria.

Ya disfrutando el penado del sustituto la prisión domiciliaria en esta ciudad, ingresó al Despacho en informe de notificador mediante el cual informó que el día 10 de marzo de 2022, no le fue posible notificar el oficio del 3 de marzo de 2022 en razón a que no fue encontrado en el inmueble determinado como domicilio del sentenciado, por el contrario, el señor que atendió al colaborador de estos despachos manifestó que **VANEGAS MOLINA** no se encontraba en el lugar "que se encontraba peluqueándose".

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 28 de marzo de 2022, ordenó correr el traslado del art. 477 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión, que pese a tratar de ser notificada al condenado, no fue posible surtir tal notificación, toda vez que, según un nuevo informe de notificador, el día **28 de abril de 2022** al desplazarse hasta el domicilio del condenado con el fin de notificar el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, aquel no fue encontrado nuevamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el 31 de marzo de 2022 el penado envió correo electrónico por el cual aduce como justificación a su ausencia: "*Buenas tardes respetados señores juzgado 5to ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá. Yo Erik Fabián Vanegas Molina identificado con numero de cedula 1032391909 de Bogotá me dirijo a su despacho con el fin primordial de que se reconozca mi justificación del motivo por el cual no estaba en mi domicilio el día en que el notificador en las horas de la tarde del 10 de marzo de 2022 no me encontró ya que me encontraba en un chequeo médico con aparentes síntomas de COVID - 19. PIDO DE ANTEMANO UNA DISCULPA Y ESPERO ME PUEDAN ENTENDER Y DARME LA OPORTUNIDAD DE JUSTIFICARME. ANEXO INFORME MÉDICO PARA SU REVISIÓN...*" Y allega un certificado de médico particular

En efecto, aunque el penado alega que su ausencia del lugar de domicilio es debido a un problema de salud por lo que decidió acudir donde un medico particular precisamente el mismo día y hora de la visita, este despacho advierte que para la fecha del incumplimiento el sentenciado contaba con una EPS a la cual acudir en caso de una urgencia médica, pues así se desprende del reporte del ADRES, donde registra **ACTIVO**:

**ADRES** 

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNA	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1032391909
NOMBRES	ERIK FABIAN
APELLIDOS	VANEGAS MOLINA
FECHA DE NACIMIENTO	1977/M
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	SUBSIDIADO	05/09/2017	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Adicional a ello no obra constancia valida que para el 10 de marzo de 2022, insístase, justamente a la misma hora y fecha de la visita, el condenado realmente estuviera interno en algún centro médico o soporte que evidencie un grave problema de salud, con lo cual se enmarcaría en un evento de fuerza mayor, por el contrario la persona que recibió la visita del funcionario le manifestó que el penado "estaba peluqueándose"

y si el condenado decidió acudir a un profesional de la salud independiente, es preciso recordarle que se debió informar a este Despacho previamente su situación médica, con el fin de autorizar la salida o **allegar las constancias correspondientes inmediatamente después de su asistencia a la cita odontológica**, lo que no sucedió y demuestra diáfano que únicamente se trata de una exculpación frente al incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, máxime cuando se insiste al intentar notificarle el traslado del Art. 477 del C.P. tampoco fue hallado en el domicilio.

Lo anterior, permite colegir que, **ERIK FABIAN VANEGAS MOLINA** se ha ausentado de su domicilio sin autorización alguna y sin excusa de una real fuerza mayor que justifique su salida. Sustento de esta apreciación son los informes de notificación en los que se evidencia que el penado no se encontró en su domicilio y del cual se le corrió traslado, empero se itera el mismo no le fue notificado atendiendo que éste no fue hallado en su domicilio al momento de la notificación.

Ello, conlleva a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó el condenado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **ERIK FABIAN VANEGAS MOLINA** obvió.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe indicarse que el sentenciado está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub lite*.

Al parecer el señor **ERIK FABIAN VANEGAS MOLINA**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió de forma reiterada y consiente desatender sus obligaciones.

Lo anterior, permite concluir que el sentenciado **ERIK FABIAN VANEGAS MOLINA**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el **25 de noviembre de 2021** ante este Juzgado, en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiriría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia. Más aún cuando este Estrado Judicial evidencia que es recurrente en el condenado pasar por alto las obligaciones impuestas y hacer de la medida una burla al cumplimiento de la condena, como así lo demuestran los informes puestos de presente, se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos impuestos.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, no otra alternativa se impone a esta Ejecutora que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido.

**5. OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Conforme a la sentencia STP9611-2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Radicación N° 117632 del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) para la materialización de las decisiones que imponen privación de la libertad, no debe esperarse que la decisión cobre ejecutoria, sino que, basta con la existencia de una decisión judicial para efectivizarla por lo anterior, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo; a la par y atendiendo que el penado no ha sido hallado en su domicilio en varias oportunidades, se dispone librar en su contra la correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas, quedando a la espera que éstas órdenes se materialicen, se tendrá como parte cumplida de la pena desde el día 11 de Diciembre de 2014 - fecha de captura- hasta el día de hoy, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.

2. Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **ERIK FABIAN VANEGAS MOLINA** para acceder al subrogado de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo copia auténtica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria, y de la póliza allegada por el penado para materializar la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA** concedida por este despacho judicial, mediante proveído del 19 de noviembre de 2021, al sentenciado **ERIK FABIAN VANEGAS MOLINA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO-** Conforme a la sentencia STP9611-2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo; a la par **LIBRAR** la correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas. Se tendrá como parte cumplida de la pena desde el día 11 de Diciembre de 2014 -fecha de captura- hasta el día de hoy, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena

**TERCERO-** Por el Centro de Servicios Administrativos **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del acápite **“OTRAS DETERMINACIONES”**.

**CUARTO- REMÍTASE** copia de la presente decisión al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá COBOG La Picota para los fines pertinentes y **NOTIFIQUESE** el contenido del presente auto a todos los sujetos procesales.

**QUINTO-** Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.  
En la Fecha 08 JUN 2022 Notifiqué por Estado  
La anterior Providencia  
La Secretaria  
jms

**WILSON GUARNIZO CARRANZA**  
JUEZ

Stamp: CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. 18/05/2022  
Bogotá, D.C.  
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia  
14/05/2022  
Informándole que contra ella (proceden) el (los) recurso(s) de Reposición/A apelación  
El Notificado, [Signature]  
El (al) Secretario(a) [Signature]

Microsoft Outlook

Para: Microsoft Outlook

Jue 19/05/2022 16:02

 REMITO AUTO 453 NI 9266 R...  
Elemento de Outlook**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
([sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Asunto: REMITO AUTO 453 NI 9266 REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

[← Responder](#)   [→ Reenviar](#)postmaster@procu  
raduria.gov.co

Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Jue 19/05/2022 16:02

 REMITO AUTO 453 NI 9266 R...  
Elemento de Outlook**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Beatriz Eugenia Nieves Caballero

Asunto: REMITO AUTO 453 NI 9266 REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

Hermelinda Timote  
Cupitra

Para: Beatriz Eugenia Nieves Caballerc

Jue 19/05/2022 16:01

CC: Secretaria 01 Centro De Servicios

 AI 453 NI 9266 REVOCA PRIS...  
227 KB

Cordial saludo,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 453 del 16 de mayo de 2022 por medio del cual **REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA** al **condenado ERIK FABIAN VANEGAS MOLINA.. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.**

ATENTAMENTE

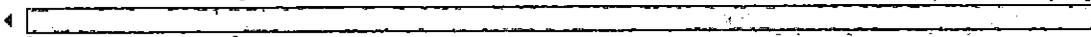
**HERMELINDA TIMOTÉ CUPITRA**  
**ESCRIBIENTE**Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de  
Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

**\*\*\*ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR**

**RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO  
ELECTRÓNICO [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.go](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.go)**

**\*\*\***



Marca para seguimiento.

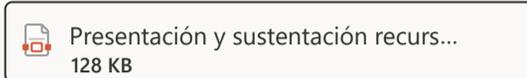


Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mar 17/05/2022 16:17



← Responder → Reenviar

**De:** JULIO ENRIQUE DIAZ CASTAÑEDA <asistencias.profesionalesltda@gmail.com>

**Enviado:** martes, 17 de mayo de 2022 4:05 p. m.

**Para:** Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Presentación y sustentación recurso de reposición en subsidio de apelación PPL - ERIK FABIAN VANEGAS MOLINA

Señores:

JUZGADO QUINTO (5o) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

La Ciudad.

Radicado No. 11001 60 00 028 2014 03424 00

Respetado Señor Juez,

Por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar archivo en formato PDF el cual contiene escrito de sustentación del recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto proferido el día 16 de Mayo de 2022 por medio del cual se le revocó el subrogado penal de la prisión domiciliaria.

Del Señor Juez, con todo respeto;

Atentamente,

ERIK FABIAN VANEGAS MOLINA  
Condenado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., Mayo 17 de 2022

Señores:

**JUZGADO QUINTO (5°) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

**Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 6° Edificio Káiser en Bogotá D.C.**

**Correo electrónico: [ejcp05bt@cendoj.ramajudicialgov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicialgov.co)**

E.

S.

D.

Referencia : **11001 60 00 028 2014 03424 00**

Condenado : **ERIK FABIAN VANEGAS MOLINA**

Delito : **HOMICIDIO AGRAVADO**

Asunto : **PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO PROFERIDO EL DÍA 16 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL REVOCA EL SUBROGADO PENAL DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA.**

Respetado Señor Juez,

**ERIK FABIAN VANEGAS MOLINA** Colombiano, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.032'391.909** expedida en Bogotá D.C; vecino, domiciliado y actualmente residenciado **en prisión domiciliaria** en la **Carrera 7 No. 155 C – 39 “Casa” - Segundo Piso**, Barrio **“Barrancas”** de la Localidad de “Usaquén” de Bogotá D.C., Teléfono Móvil **No. 302 417 85 72** y correo electrónico: [vanegerikmol@gmail.com](mailto:vanegerikmol@gmail.com); actuando en nombre, representación, causa propia y condenado en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto y por medio del presente correo electrónico me permito presentar y sustentar el presente recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto interlocutorio proferido el día Dieciséis (16) del mes de Mayo del año de dos Mil Veintidós (2022) y por medio del cual decreta revocarme el subrogado penal de la prisión domiciliaria con fundamentos en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES FACTICOS**

El día Seis (06) del mes de Noviembre del año de Dos Mil Catorce (2014); la Fiscalía Seccional Delegada de Bogotá D.C., dio inicio a las presentes diligencias, vinculándome penalmente responsable del delito de homicidio agravado.

El día Once (11) del mes de diciembre del año de dos Mil Catorce (2014); el Juzgado de Control de Garantías de Bogotá D.C., me realizó las audiencias de legalización de captura, imputación de cargos y medida de aseguramiento consistente en detención intramural.

Posteriormente fui remitido al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano – COMEB – La Picota de Bogotá D.C.

El día Veinticuatro (24) del mes de Abril del año de Dos Mil quince (2015); el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Penal Municipal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá D.C., me condenó a la pena principal de Dieciséis (16) años y Ocho (08) meses de prisión por el delito de homicidio Agravado. Sin conceder subrogado penal alguno, por expresa prohibición legal.

El día Nueve (09) del mes de Julio del año de Dos Mil Quince (2015); el Juzgado Quinto (5°) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., **avocó conocimiento de las presentes diligencias.**

13/11/18	Auto avocando conocimiento	BENAVIDES CUELLAR - MICHELLE DAYANA : SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACTUACION SEGUN LOS ACUERDOS EMANADOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA CSJ, SE DISPONE OFICIAR AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO PARA QUE ALLEGUE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE RELACIONADA CON EL PENADO, PROCESO CON PRESO, ANV
----------	----------------------------	---

El día Veinticinco (25) del mes de Noviembre del año de dos Mil Veinte (2020); el Juzgado Quinto (5°) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., **me concedió el beneficio administrativo de permiso de salida de hasta por 72 horas** de conformidad con la Ley 65 de 1993.

25/11/20	Aprueba Beneficios Administrativos	VANEGAS MOLINA - ERIK FABIAN : APRUEBA BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE 72 HORAS, CCAL
----------	------------------------------------	--

El día Veintidós (22) del mes de Noviembre del año de Dos Mil Veintiuno (2021); el Juzgado Quinto (5°) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., **me concedió el beneficio del subrogado penal de la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal.**

22/11/21	Concede Prisión domiciliaria	VANEGAS MOLINA - ERIK FABIAN : AUTO NO. 1138 CONCEDE EL SUSTITUTO DE LA PRISION DOMICILIARIA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DEL 20 DE ENERO DE 2014 PREVIO PAGO DE LA CAUCIÓN PRENDARÍA FIJADA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE COMPROMISO, CONFORME SE EXPUSO EN LA PARTE CONSIDERATIVA//BAJA PROCESO//MCD//
----------	------------------------------	---

El día Veintiocho (28) del mes de Marzo del año de Dos Mil Veintidós (2022); el Juzgado Quinto (5°) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., ordenó correr traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, al manifestar el informe del notificador que el día Diez (10) del mes de marzo del año de dos Mil Veintidós (2022), no me encontraba en el lugar de domicilio para la notificación personal.

28/03/22	Ordena Correr Traslado Art. 477 (ley 906 de 2004)	VANEGAS MOLINA - ERIK FABIAN : EN VISTA DEL INFORME DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2022, REGISTRA QUE EL CONDENADO NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO EN EL CUAL CUMPLE CON EL BENEFICIO DE PRISIÓN DOMICILIARIA, POR LO QUE NO PUDO SER NOTIFICADO EL AUTO DEL 01 DE MARZO DE 2022, ORDENASE CORRER EL TRASLADO PREVISTO EN EL ART. 477 DE LA LEY 906 DE 2004 // KACS
----------	---	---

El día Primero (1°) del mes de Abril del año de Dos Mil Veintidós (2022); remiti a través de correo institucional del Juzgado Quinto (5°) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., certificación médica, con la cual sustenté el por que no me encontraba al momento de la notificación personal.

01/04/22	Recepción de Memoriales	VANEGAS MOLINA - ERIK FABIAN : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL (LA) CONDENADO (A) ALLEGANDO JUSTIFICACION MOTIVO POR EL CUAL NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO EL DIA 10/03/22 (APORTA DOCUMENTACION)///ATF
----------	-------------------------	--

El día Dieciocho (18) del mes de Abril del año de Dos Mil del año de dos Mil Veintidós (2022); el Juzgado Quinto (5°) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., ordenó nuevamente correr traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal. Pese a que ya fuera contestado.

18/04/22	Traslado Artículo 477 CPP (Ley 906 de 2004)	VANEGAS MOLINA - ERIK FABIAN : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DEL 28 DE MARZO DE 2022/SE CORRE TRASLADO ARTICULO 477 DEL CPP/PROCESO PASA A ANAQUEL DE TERMINOS/HTC
----------	---	--

### CONSIDERACIONES DEL RECURSO

Sea lo primero presentar un respetuoso saludo al Señor Juez y hacerlo a todos los intervinientes en las presentes diligencias.

Su Señoría me permito realizar las siguientes consideraciones, con el fin de que sean tenidas en cuenta al resolver el presente recurso.

Como lo manifesté en los antecedentes facticos, a través del correo institucional allegue la correspondiente certificación de atención médica la cual fue por medico privado ya que no fue posible mi atención ante ninguna red régimen contributivo o subsidiado ya que al tratar de ser atendido en el reporte adres no figuraba con ninguna afiliación al sistema de Régimen de Salud.

En este momento desconozco si se trate de otro requerimiento realizado por el Despacho, del cual no he sido notificado personalmente para ejercer el Derecho a la Defensa.

En estos momentos no cuento con defensor en las presentes diligencias, por lo que carezco totalmente del conocimiento jurídico y el procedimiento para ejercer derecho a la defensa por lo que aprovecho la oportunidad de solicitarle se sirva oficiar a la defensoría pública para que se me designe uno público ya que no cuento con los recursos económicos para realizar el pago de honorarios profesionales a un defensor de confianza por mi condición de privado e la libertad.

De igual manera me permito manifestare a su Señoría que hasta ahora me encuentro afiliado al Régimen de Salud con Salud Capital.

### **PRETENSIONES DEL RECURSO**

Con todo respeto su Señoría me permito solicitarle se sirva **REPONER** el auto proferido el día dieciséis (16) del mes de Mayo del año de dos Mil Veintidós (2022); y se me mantenga el subrogado penal de la prisión domiciliaria de conformidad con el articulo 38 g del Código Penal.

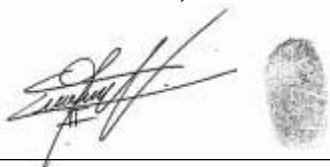
De no reponer le solicito muy respetuosamente se sirva concederme el recurso de apelación ante el fallador

### **NOTIFICACIONES**

En la **Carrera 7 No. 155 C – 39 “Casa” - Segundo Piso**, Barrio **“Barrancas”** de la Localidad de **“Usaquén”** de Bogotá D.C., Teléfono Móvil **No. 302 417 85 72** y correo electrónico: [vanegerikmol@gmail.com](mailto:vanegerikmol@gmail.com);

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,



**ERIK FABIAN VANEGAS MOLINA**  
C.C. **No. 1.032'391.909** de Bogotá D.C.  
**Condenado.**